

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. CLASE PROCESO: FILIACION NATURAL CON PETICION DE HERENCIA

DEMANDANTE: MARIA CARMENZA CASTELLANOS

CONTRA: ALIRO NOGUERA CEBALLOS y ANDRÉS CAMILO NOGUERA CEBALLOS y otra

No. 2019 - 1135

CLAYDER LISS SUAREZ BRICEÑO, mayor de edad, con domicilio profesional en Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada Judicial de la demandante, por medio del presente escrito, y entrándome dentro del término, de forma respetuosa me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del numeral 1, inciso 2, del auto calendado el 12 de enero de 2021 y notificado mediante estado de fecha 13 de enero de 2021, por las siguientes razones:

Mi poderdante presentó mediante apoderada Judicial demanda de Filiación natural con petición de herencia y acompañada en escrito separado solicitud de amparo de pobreza.

Demanda que fue admitida, y en providencia de fecha 13 de febrero de 2020, se concedió el amparo de pobreza a mi poderdante.

El Despacho mediante auto de fecha 12 de enero de 2021, numeral 1, Designo Curador Ad-litem de los herederos indeterminados, y además, en el mismo numeral, inciso 2, **señaló como gastos de Curaduría la suma de \$700.000 m/cte, los que deberán ser cancelados por la parte actora.-**

Es de Recordar que, una vez concedido el amparo de pobreza, contemplado en el Código General del Proceso en su artículo 151 y ss; consagra el amparo de pobreza y sus efectos son:.. **El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la**

Carrera 7 No. 33 - 49 oficina 301, en Bogotá D.C.

Celular: 316-8261424 . Email: lisstaylor.asesorajuridica@gmail.com

CLAYDER LISS SUAREZ BRICEÑO

ABOGADA

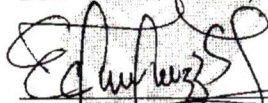
justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

Por lo tanto mi poderdante al estar amparada por pobre no está obligada, ni en capacidad económica de asumir esos gastos de curaduría.

Dicho lo anterior solicito al Despacho se sirva revocar el inciso 2, del numeral 1, del auto de fecha 12 de enero de los corrientes y que fue notificado en estado el 13 de enero de 2021.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez, atentamente,



CLAYDER LISS SUARES BRICEÑO

C.C. No. 53100881 DE BOGOTÁ D.C.

T.P. No. 269.030. DEL C.S.J.

Carrera 7 No. 33 - 49 oficina 301, en Bogotá D.C.

Celular: 316-8261424 . Email: lisstaylor.asesorajuridica@gmail.com